

**INFORME SECRETARIAL:** en la fecha, 23 de febrero de 2022, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022-00041 para admitir o no demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por ROCIO ESPERANZA VEGA MARQUEZ en contra de los señores LUIS ORLANDO CARVAJAL y ORLANDO MOYA ABELLA, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer. -

La secretaria,

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

#### **1º.- ANTECEDENTES:**

Por intermedio de apoderado judicial la señora ROCIO ESPERANZA VEGA MARQUEZ, en calidad de arrendadora, instaura demanda Verbal de “RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO” de vivienda urbana, ubicada en la calle principal Vía Terpel No. 16-228 del barrio fundadores del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, en contra de los señores LUIS ORLANDO CARVAJAL y ORLANDO MOYA ABELLA, en calidad de arrendatarios, **1.-** Para que se declare judicialmente terminado los contratos de arrendamiento entre los señores **LUIS ORLANDO CARVAJAL, ORLANDO MOYA ABELLA** y la arrendadora **ROCIO ESPERANZA VEGA MARQUEZ**, por falta de pago mensual de la renta por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.760.000,00) M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento del señor LUIS ORLANDO CARVAJAL y los cánones de arrendamiento del señor ORLANDO MOYA ABELLA, la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$11.040.000,00), dentro del periodo del 27 de noviembre de 2017, hasta el 2021. **2.-** Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación del inmueble. **3.-** Que no se escuche a los demandados, ya que la falta de pago de la renta o servicios públicos, que están obligados los demandados a cancelar según el contrato de arrendamiento, no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento. **4).** Respecto de la petición de restitución provisional del bien inmueble, según lo establecido en el artículo 385 inc. 8 del C.G.P., la cual se puede presentar en cualquier estado del proceso y que solo se podrá realizar su entrega provisional, si el bien inmueble se encuentra desocupado, abandonado, o en estado grave de deterioro, el juzgado se abstendrá de pronunciarse en el momento.

#### **2º.- COMPETENCIA**

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de los demandados. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P.,

y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

### **3º.- REQUISITOS DEL PROCESO**

A la demanda se allega como prueba el documento acerca de la existencia del contrato de arrendamiento fechado 20º de noviembre de 2017. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.)

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

### **4º EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES**

La demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la c principal Vía Terpel No. 16-228 del barrio fundadores del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, según el Art. 384 numeral 7º del C.G.P., para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, de **“RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO”**, presentada por **ROCIO ESPERANZA VEGA MARQUEZ**, en contra de **LUIS ORLANDO CARVAJAL, ORLANDO MOYA ABELLA**, por reunir los requisitos de ley. -

**SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite** previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

**TERCERO: Notifíquese** este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, con envío o entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

**CUARTO: Reconózcase** y téngase a la **Dr. OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.583.236 expedida en Arauca y la Tarjeta profesional No. 73.820 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ROCIO ESPERANZA VEGA MARQUEZ**, en la forma y términos del poder a ella conferido. -

### **RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE**



El juez,

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**